

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Sábado 16 de Enero de 1965	No. 12
----------	--	--------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
PODER EJECUTIVO		Sección de Patentes de Nicaragua	
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Patentes de Invención Pág. 188	
Organización en la Tesorería General de la República	Pág. 177	Marcas de Fábrica.	189
Franquicias y Privilegios a la Firma «Hammer Stein Cía. Ltda.»		SECCION JUDICIAL	
	179	Remates	189
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		Títulos Supletorios	190
INSS Cambia Sistema de Facturación y Planilla	181	Terrenos Municipales	191
MINISTERIO DEL TRABAJO		Citación a los Accionistas de la Compañía Financiera Nacional, S. A.	192
Acta y Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr.	182	Citación a todos los Miembros de la Comedins	192
		Convocatoria a los Socios Accionistas de Quaker de Centroamérica	192
		Citación a los Accionistas de «Industrial Nicaragüense S. A.»	192
		Declaratorias de Herederos	192

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Organización en la Tesorería General de la República

No. 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar el Personal de la Tesorería General de la República, de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del período Fiscal de Enero a Diciembre de 1965, surtiendo sus efectos a partir del uno de Enero de 1965:

		Total (a)	Mensualidad (b)
<i>Oficina Principal</i>			
07110300011001	Tesorero General Roberto Martínez Lacayo	Q5.000	
002	Encargado de Correspondencia Leticia Q. de Chamorro	Q 800	
003	Portero Daniel Osorio Rivera	450	
003	Portero Oscar Berríos Padilla	450	
003	Portero Francisco J. Morales Ruiz	450	
004	Chofer Juan A. Gutiérrez García	500	
<i>Sección Administrativa y de Personal</i>			
005	Jefe Julio C. Vega Ramírez	3.500	
006	Contador David Herrera Espinoza		1.500
007	Liquidador de Presupuesto Luis Ocampo Corea		1.400

		Total (a)	Mensualidad (b)
008	Asistente	Esther Saravia Baca	1.000
009	Oficinista	José Rodolfo Esquivel Corea	900
010	Archivero	Duilio Mendieta Flores	800
011	Mecanografista	Mariano Gómez Sáenz	750
012	Estudiante Colaborador	Mario Avellán Ulloa	450
012	Estudiante Colaborador	Rodolfo J. Fonseca Bodeen	450
013	Portero	Ricardo Pereira García	450
<i>Sección de Nóminas</i>			
014	Jefe	Adolfo Morales Arana	3.500
015	Oficial	José Lino Lazo Herrera	1.560
016	Colaborador	Efraim Santamaría Romero	1.300
016	Colaborador	Pastor O. Pérez Cruz	1.300
017	Encargado Índice de Pagos	Alfredo Garmendis S.	1.000
018	Oficinista	Esperanza Salazar Belancourt	900
071103000111018	Oficinista	Salomón Martínez Rueda	900
018	Oficinista	Gustavo Murillo Roblero	900
018	Oficinista	Dinorah Sánchez Proveedor	900
<i>Sección de Distribución de Cheques</i>			
019	Jefe	Roger Paniagua Solórzano	2.500
020	Distribuidor	Abraham Pallais López	1.300
020	Distribuidor	Victor M. Vindell Cruz	1.300
020	Distribuidor	Carmen Hederlein de Tercero	1.300
021	Oficinista	Blanca O. de Herrera	900
021	Oficinista	Reynaldo López Amador	900
022	Portero	Bill Hurtado Castillo	450
<i>Sección de Caja de Crédito para Funcionarios y Empleados Públicos</i>			
023	Jefe	Salvador Machado Balladares	3.250
024	Oficial	Sheila Fanny Sirker Urroz	1.000
025	Sra. Taquimec.	Adilla R. de Alemán	900
<i>Sección de Contabilidad</i>			
026	Jefe	Orlando Mendieta Rodríguez	2.300
028	Colaborador	Grace A. Rodríguez Rivera	900
028	Colaborador	Alfonso López Solórzano	900
028	Colaborador	Henry Loáisiga Huete	900
029	Oficinista	Isabel Tercero Rocha	800
029	Oficinista	Rosa María v. de Zelaya	800
<i>Sección de Embargos</i>			
030	Jefe	Salvador Murillo Vélez	1.300
031	Mecanografista	Gloria Esquivel Gil	750
<i>Departamento de Contabilidad Mecanizada</i>			
032	Jefe	Noel E. Tercero Corea	2.300
033	Operador Jefe	Noel Olivares Espinoza	1.600
034	Asistente Técnico	Erdulfo Otero Pereira	1.800
035	Operador Clase «A»	Rolando R. Rubí Rodríguez	1.250
036	Operador Clase «B»	Raúl Cuarezma Ramírez	1.200
036	Operador Clase «B»	Rodolfo Sáenz Cuarezma	1.200
071103000111036	Operador Clase «B»	Adolfo Marín Pérez	1.200
036	Operador Clase «B»	Miguel A. Espinoza Herrera	1.200
037	Operador Jefe	José I. Gómez Gutiérrez	1.000
038	Verificador	René Marengo Silva	1.100
039	Perforador	Francisco Morales Moreno	900
039	Perforador	Apolinar Pérez Gutiérrez	900

	Total (a)	Mensualidad (b)
039 Perforador	Carlos Morales Silva	900
039 Perforador	Ernesto Mayorga Cuarezma	900
040 Colaborador	Modesto Calderón Tijerino	900
041 Auxiliar	Blanca Bermúdez Niño	750
041 Auxiliar	María L. Avilés de Avilés	750
041 Auxiliar	Fabio A. Guardado Jerez	750
0711020160 Gastos de Representación del señor Tesorero		650

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 11 de Enero de 1965. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Firma "Hammer Stein Cía. Ltda".

Nº 1

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma "Hammer & Stein Cía. Ltda.", presentada al Ministerio de Economía, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique su Planta Industrial (Laboratorio Farmacéutico) que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de Productos Éticos Medicinales tales como: Antihipertónico, Antirreumático, Bactericida, Antigripal, Angripal, Antitérmico, etc.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de fecha diecisiete de Octubre del corriente año, en la que se clasifica dicha Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, debiéndose aplicar para el uso de los privilegios y franquicias el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en la forma consignada en la parte resolutive de este Decreto. Clasificación que fue aceptada por el señor Juan Stein en su calidad de representante de la firma favorecida por este Decreto en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día veintiséis de Octubre del año en curso.

Considerando:

Que con sus productos farmacéuticos contribuirá a mejorar la salud de los nicaragüenses; que proporcionará una regular economía de divisas; que elevará el nivel de ocupación; que la instalación de esta Planta en el país vendrá a aumentar la

producción de esta clase de artículos contribuyendo con ello a obtener una disminución de sus precios.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma "Hammer Stein Cía. Ltda.", exclusivamente, en lo que se refiere a la mencionada Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de los derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera hasta el 23 de Octubre de 1974 para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera hasta el 23 de Octubre de 1974 para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera hasta el 23 de Octubre de 1974 para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención

en su caso —por igual período— del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

La fecha de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones antes citadas, es la misma fecha de vencimiento de iguales franquicias y exenciones otorgadas a la última Planta similar que pertenece a la firma "Laboratorios Rappe S. A." la cual está clasificada por Decreto N° 43 de 23 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 242 de 23 de Octubre del corriente año; todo de conformidad con el Arto. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, sus ampliaciones y mantenimiento de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

e) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;

f) Exención total por tres años —que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial— del Impuesto sobre la Renta;

La exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

g) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el Plazo de un año;

Arto. 3º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4º.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 5º.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República., (f) Jorge Armijo Mejía., Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Instituto Nacional de Seguridad Social**INSS Cambia Sistema de Facturación y Planillas.**

Reg. N° 101—B/U N° 36136—\$ 75.00

N° 73

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 45 y 60 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y;

Considerando:

I.—Que de conformidad con el Arto. 60 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, está facultado para establecer los regímenes de percepción de contribuciones y aportes y de financiación de los beneficios del Instituto;

II.—Que de conformidad con el Arto. 41 y siguientes del Reglamento General del INSS, el Instituto desde su aplicación inicial, el 10 de Febrero de 1957, ha adoptado el sistema de Estampillas y Libretas de Cotización;

III.—Que aún cuando este sistema se ha llevado con efectividad manteniendo la solvencia económica de la Institución, se han observado ciertas deficiencias debido a que se carece de control directo del I. N. S. S., teniéndolo únicamente a través de los partes de Inspección en cuanto a número de trabajadores, períodos trabajados y sueldos devengados;

IV.—Que de acuerdo con el plan de mejoramiento de los procesos administrativos actuales, se han analizado los diversos sistemas de percepción de cuotas Obrero-Patronales de los regímenes de Seguridad Social de otros países, Iberoamericanos, considerándose, como el más efectivo, el moderno sistema de Facturación y Planillas Pre-elaboradas, sistema que consiste en establecer la situación de un patrono en cuanto a sus trabajadores, sueldos y fecha de iniciación de sus actividades, informando únicamente a la Institución, los ingresos o egresos del personal, así como los cambios en los salarios y períodos no trabajados, produciéndose en esa forma, una facturación que se notifica a los patronos entregándoseles al momento del pago, una planilla pre-elaborada junto con los comprobantes correspondientes a cada uno de los trabajadores;

V.—Que, entre otros países, República Dominicana y Venezuela, han cambiado en forma satisfactoria, del sistema de recaudación de cotizaciones de estampillas, al de

facturación y planillas pre-elaboradas, estando igualmente en proceso de Cambio, Paraguay, Perú, El Salvador, etc., bajo la responsabilidad técnica del Régimen de Seguridad Social del Departamento de Asuntos Sociales de la Organización de Estados Americanos, que, oportunamente lo recomendó al I.N.S.S.;

VI.—Que con este criterio, por acuerdo del 9 de Octubre pasado, se autorizó a la Dirección General del INSS, a cambiar el sistema actual de Estampillas y Libretas de Cotización para la recaudación de cotizaciones para la recaudación de cotizaciones Obrero-Patronales, por el sistema de Facturación y Planillas Pre-elaboradas en el menor tiempo posible;

VII.—Que la Dirección General ya ha completado todos los estudios y procesos administrativos necesarios para la aplicación correcta y efectiva de dicho sistema;

Decreta:

Arto. 1º.—Se establece, a partir del 1º de Enero próximo para la percepción de contribuciones Obrero-Patronales, el sistema de Facturación y Planillas Pre-elaboradas, que sustituye al actual sistema de estampillas y libretas de cotización.

Arto. 2º.—a) Los patronos, al momento de incorporarse al nuevo sistema o iniciar sus actividades, presentarán una Planilla Inicial de todos sus trabajadores con indicación de fecha de ingreso, salarios y demás especificaciones que solicite el Instituto y que servirá de base para iniciar el proceso del sistema;

b) Comunicarán asimismo los patronos al Instituto, las altas y bajas de trabajadores dentro de los tres días siguientes al ingreso o egreso respectivo;

c) Avisarán los patronos al Instituto, dentro de los 3 primeros días de cada mes, los cambios en las remuneraciones y los períodos no trabajados de su personal.

Arto. 3º.—El Instituto, por medio de su Departamento Mecanizado, elaborará una "Planilla o Reporte de Pago Mensual de Cotizaciones", así como "Avisos de Cobro", "Comprobantes de Pago" y las tarjetas de "Comprobación de Derechos", para cada uno de los asegurados cotizantes.

Arto. 4º.—El Instituto enviará mensualmente a cada patrono, el "Aviso de Cobro" correspondiente al monto total de las cotizaciones Obrero-Patronales que deba pagar. Al efectuarse el pago, se entregará a cada patrono el "Comprobante

de Pago" respectivo, el "Reporte de Pago Mensual de Cotizaciones" y las tarjetas de "Comprobación de Derechos" de sus trabajadores.

Arto. 5º).—El Instituto suministrará a los asegurados, las prestaciones a que tuvieren derecho, mediante la presentación de la tarjeta Comprobación de Derechos, junto con el Carnet de Identificación, correspondientes.

Arto. 6º).—Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Carlos Adán Espinosa.— Alfonso Boniche.— Constantino Mendieta Rodríguez.— Roberto Lacayo Fiallos.— Francisco Boza Gutiérrez.— Luis Pérez Estrada.— Justo Adolfo Ordeñana Gaitán.— Enrique Belli Cortés.— J. A. Tijerino Medrano.— Rafael Alvarado Sarria.— Alejandro Dipp Muñoz.— Roberto Rosales Mercado, Secretario.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr.

Julio César Morales Víchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: el Acta y Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto), que literalmente dicen:

«Acta Constitutiva del Sindicato. En la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega a las ocho de la noche del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o. Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión laborar en el proceso de y empaque de mariscos en la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto). 2o. El Sindicato se denominará: *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr.* (Corinto) y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mis-

mo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega y para las notificaciones y demás fines que habla el inc. 4o. del Art. 9o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa de Sindicato Unión de Marineros Nicaragüenses situada en la calle Comando, Corinto; 7o. El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, Un Secretario de Conflictos, un Srio. Juvenil y un Srio. de Previsión y Asistencia Social: cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos estatutos. 8o. El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o. Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Srta. Bernarda Estrada Aguilar, parte de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o. Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa a la Srta. Bernarda Estrada Aguilar. 10o.) El sindicato será de duración definida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11o. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de Sindicato de Unión de Marineros Nicaragüenses el día domingo dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las seis de la tarde. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben en la presente Acta son puestas de puño y letra de aquellos que siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de

que todo lo relatado ocurrido en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes Enmendados — domingo — febrero — Valen.—Consuelo Arana G., soltera, doméstica Empacadora M. A. S., Daysi Pérez Ch, soltera, doméstica empacadora M. A. S., Rosa Navas de Flores, soltera, doméstica Empacadora M. A. S., Angela Escobar Padilla, soltera, doméstica emp. M. A. S., Genny e Hurtado Estrada, doméstica, soltera, emp., M. A. S., Albertina Romero R., doméstica, soltera emp. M. A. S., Cristina A. Rivera, doméstica, casada, emp. M. A. S., Haydeé Berríos, doméstica, casada, emp. M. A. S., Yvonne Flores S., doméstica, casada, emp. M. A. S., Consuelo Valerio F., soltera, doméstica, emp. M. A. S., Manuela de Tórriz, doméstica, casada, emp. M. A. S., Mayra Navas, soltera, doméstica, emp. M. A. S. Pastora de Rodríguez, doméstica, casada, emp. M. A. S., Migdalia Valerio, doméstica, soltera, emp., M. A. S., Indiana Hurtado, doméstica, casada, M. A. S., Sandra Gómez, doméstica, soltera, emp. M. A. S., Estela Martínez, doméstica, soltera, emp. M. A. S., Paula García M., doméstica, soltera, emp. M. A. S., Albertina Rueda, modista, soltera emp. M. A. S., Alicia Quintana, modista, soltera, emp. M. A. S., Gloria Navarrete, soltera, doméstica, emp. M. A. S., Carmen Pacheco M., soltera, doméstica, emp. M. A. S., Natividad Salgado, doméstica, soltera, emp. M. A. S., Rosa Poveda M., doméstica, soltera, emp. M. A. S., Ofelia Zeledón, doméstica, soltera, emp. M. A. S., Bernarda Estrada, soltera, ofic., emp. M. A. S., Ligia Dewi M., doméstica, soltera, emp. M. A. S., Odalia Portocarrero, soltera, doméstica, emp. M. A. S., Margot Vallecillo, soltera, doméstica, emp. M. A. S., Amanda Barberena, doméstica, soltera, emp. M. A. S., Angela Gómez, soltera, doméstica, emp. M. A. S., Guillermo Gómez Brenes, hay un sello.—*Registro de Asociaciones.* Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto) Domicilio. Corinto. Capital ₡ _____. Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 281 folio 1239 al 1241 del Libro respectivo y el otro tanto. Estatuto quedó coleccionado al No. 281 del folio 3635 3650 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 21 del Registro de Asociaciones. Managua, 21 de Abril de 1964. Julio C. Morales V., hay un sello. *Estatutos de Sindicato.*—En la ciudad de Corinto Departamento de Chinandega a las seis de la tarde del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en el local del Sindicato de Unión de Marineros Nicaragüenses los suscritos, miembros

fundadores del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto). En presencia del Notario Dr. Guillermo Gómez Brenes, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Inspector Local del Trabajo, Dr. Gerardo Rivas Castillo. Procedemos a discutir el articulado de proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos lo siguiente: *Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto) 1o. Explicación de la Denominación.* El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr., Corinto.—Pertenece pues a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales a) Por la calidad de sus integrantes: Trabajadores. b) Su tipo Empresa, c) por la actividad de sus integrantes Urbanos; d) por su extensión jurisdiccional: Particular. 2o. *Domicilio.*—El domicilio del Sindicato es la ciudad de Corinto Departamento de Chinandega y oye notificaciones en la casa del Sindicato de Unión de Marineros de Nicaragua situada en la calle de la Comandancia—en el barrio señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. *Fines.*) El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación; a) Levantar el nivel moral de sus asociados fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la Integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mi-

nimo, Tribunales de Trabajo y Otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato Individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o. *Prohibiciones.*—Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal. f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.—*Obligaciones.*—El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fué tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lu-

gar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fué creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. *Condiciones para ser miembro.* Para ser miembro del Sindicato, sin la distinción de sexo se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser trabajador de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. (Corinto). B) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; d) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. *Obligaciones de los Miembros.* Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a

su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece.

8o. *Las Cuotas.* Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de cinco córdobas (₡ 5.00) una cuota semanal de un córdoba (1,00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue.

9o. *Las Multas.* En reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas.

10o. *Derechos de los Miembros.* Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mejor pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o de alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidieren; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitaren; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare.

11o. *Dejan de ser Miembros.* Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad.

2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses

dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12o. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley.

13o. *Del Gobierno del Sindicato.* Son órganos del Gobierno del Sindicato a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General.* 14o. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15o. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día sábado de cada semana en la casa del Sindicato Unión de Marineros Nicaragüenses. 16o. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez miembros. Para efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17o. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formali-

dades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeñe algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fué suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18o. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc. . . .); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19o. *De la validez de las resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20o. A las sesiones podrá asistir un delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva.* 21o. La Junta Directiva tiene a su cargo la Dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindica-

les y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22o. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Acta y Acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuenta de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Acción Juvenil; h) Un Secretario de Previsión y Asistencia Médica. 23o. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24o. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintidós años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25o. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlo a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c), d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error,

podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b), y f), del Arto. 4., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro del tercer día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su caja y de los fondos especiales de que trata el Art. 31; 2o.—Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si fallaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno; de los que en este período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26o. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27o. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc., 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia:*—28o. La Junta de Vigilancia será presidida

por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal de la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29o. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva del Sindicato. *Del Tesorero:*—30o. El Patrimonio del Sindicato lo componen a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos:*—31o. De la cuota de cada Sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de las cuotas resultare menor. Se reservará además: d) Un treinta por ciento para resistencia; e) Un cuarenta por ciento para organización y propaganda; 32o. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco de América (Suc. Corinto. 33o. Las erogaciones: a) Deben de ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución:*—34o. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a me-

nos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o., o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35o. *De la Liquidación.*—Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución, o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36o. 'Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originó la creación de dichos fondos; b) El resto del proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: entre todos los miembros del Sindicato que al momento de la disolución estén al día en sus obligaciones. c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva:*—A continuación procedimos a elegir a la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros signientes: Presidente: Pastora Lezcano de Rodríguez; Secretaria, Migdalia Valerio Fletes; Tesorera, Consuelo Arana Gómez; Conflictos, Bernarda Estrada Aguilar; Junta de Vigilancia: Presidenta, Indiana

Hurtado Gallo; Fiscal, Rosa Navas de Flores; Secretaria Ligia Neny Montalván; Organización y Propaganda: Manuela Olivares de Torres; Acción Juvenil; Mayra Navas García; Previsión y Asistencia Médica; Albertina Rueda Sria de Archivo y Correspondencia. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.—Pastora Lezcano de Rodríguez; Magnalia Valerio Fletes; Consuelo Arana Gómez; Indiana Hurtado Gallo; Rosa Navas de Flores; Ligia Denye Montalván; Manuela O. de Torres; Albertina Rueda A.; Mayra Navas G.; Daysi Pérez; ilegible; Ivone Flores Smit; Cristina Alvarez de Rivera; Jenny Hurtado; firma ilegible; Estela Martínez; Consuelo Valerio F.; Paula García Moreno; Ofelia Zeledón P.; Carmenza Pacheco; Alicia Quintana; Odalia Portocarrero; Natividad Salgado; Gloria Navarrete; Sandra Gómez G.; Haydeé Berríos; Angela Escobar P.; Amanda Barberena; Angela Gómez; Valentina Ma. Rea: ante mí Guillermo Gómez Brends. Hay un sello. *Registro de Asociaciones:* Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr. Domicilio (Corinto) Capital ☉. El acta constitutiva quedó coleccionada al No. 281 del folio 1239 al 1241 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 281 del folio 3635 al 3650 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 21 del Registro de Asociaciones. Managua, 21 de Abril de 1964. Julio C. Morales V.—Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello.

Es conforme con sus originales con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud de Pastora Lezcano de Rodríguez, presidenta del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pesquera Manuel A. Sánchez Jr., extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—presente—na—No Valen.

Julio C. Morales V.

Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 10746—B/U Nº 940461—☉ 7.00
Johnson & Johnson, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, so-

licita concesión de derechos de Patente de Inven-
ción sobre su invento consistente en:

"Un Producto Absorbente y del Método de Hacerlo"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de
Nicaragua, Managua, D. N., Veintiocho de Agosto
de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Benda-
ña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 19719—B/U Nº 15707—\$ 7.10
Monsanto Company, de los Estados Unidos de A-
mérica, por medio de Gestor Oficioso Norman Cal-
dera, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita
concesión de derechos de Patente de Inven-
ción sobre su invento consistente en:

Método de Tratamiento de Tierras con Nuevas Formulaciones Insecticidas

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de
Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Noviembre
de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Benda-
ña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 10765—B/U Nº 15723—\$ 8.40
British-American Tobacco Company, Limited, de
la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de a
poderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas
de Fábrica y Patentes de Inven-
ción, de este domici-
llo, solicita el registro de la marca de fábrica y co-
mercio que consiste en la denominación:

LUCKIES

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se
emplea conforme con el modelo presentado, para
distinguir: todos los productos comprendidos en la
Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.
N., cuatro de Noviembre de mil novecientos se-
senta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado
de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 14 —B/U Nº 16623— \$ 8.80
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuato-
rianos (Life), de la ciudad de Quito, República del
Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Bul-
trago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el
registro de la Marca de Fábrica y Comercio que
consisten en la denominación.

"E F I L"

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-
plea conforme con el modelo presentado, para dis-
tinguir: todos los productos comprendidos en la
Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones pa-
ra el Tocador,) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de
1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de
Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Di-
ciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían
Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 81—B/U Nº 36130—\$ 8.20
Canadiera Agrícola Industrial Sociedad Anónima,
de la ciudad de Granada, República de Nicaragua,
por medio de apoderado señor Joaquín Antonio
Chamorro, soltero, Administrador de Empresas, del

mismo domicilio, solicita el registro de la marca de
fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SUPLEMIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se
emplea conforme con el modelo presentado, para
distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.
N., doce de enero de mil novecientos sesenta y cin-
co. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes
de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 60—B/U Nº 36107—\$ 11.80
Once de la mañana veintiséis Enero corriente, re-
mataráse mejor postor finca urbana barrio «La Per-
la», esta ciudad, compuesta de solar que mide: diez
varas y cuarenta y dos centésimas de vara de fren-
te, de Norte a Sur, sobre un callejón, al Oriente;
por el Norte, diecinueve varas y cuarenta y tres
centésimas de vara, rumbo Norte; veintiséis varas y
veintiséis centésimas de vara, rumbo Sur, siendo la
línea que une esos extremos el lindero Occidental,
y siendo paralelas las líneas Norte y Sur, lindante:
norte, terreno de Julio Lalinde; sur, el de Guillermina
Izaguirre de Muñoz; oriente, callejón enmedio,
terreno de Vicente Eva y otro de Julio Lalinde; y
occidente, terrenos y plantel de Kalley y Dagnal y
Compañía Limitada.

Ejecución: Amalia Fuentes de Marín contra Pe-
dro Advíncula Gutiérrez hijo y Yolanda Colindres
de Gutiérrez.

Base del remate: Diez Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. de lo Civil de este Distrito.
Managua, once de Enero de mil novecientos
sesenta y cinco. Las diez de la mañana. — José
Ernesto Bendaña. — José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 70—B/U Nº 36113—\$ 7.20
Once mañana veintinueve corrientes subastarase
este Juzgado finca urbana situada San José del Sur,
jurisdicción Isla Ometepe, Moyogalpa, veintinueve
varas frente por ciento sesenta fondo, conteniendo
casa dos pisos, limitada: oriente, Rodolfo Cruz Al-
varez; poniente, Francisco Navas; norte, Testamen-
taría Cecilio Meza y calle; sur, Lázaro Muñoz.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra
Haydée Amador de Morales y Raúl Morales Mor-
gan.

Base: dieciséis mil quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho
Enero mil novecientos sesenta y cinco. — Moisés
S. Cole.

3 2

Nº 68—B/U Nº 14157—\$ 3.80
Tres tarde dos Febrero entrante, en este Despacho
rematarase, finca rústica compuesta de un terreno
situada en Ticuantepe, jurisdicción de Nindirí, en
este departamento, lindante: oriente, Piedra Quema-
da; poniente, Donanza Cardenal y Adela Arias; nor-
te, Adela Arias y sur, Juana Urbina, de dos manza-
nas de cabida.

Se vende en ejecución de Pedro Cardenal Arias,
y Natalia Arias Cardenal, en reclamo de novecien-
tos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil, Masaya
once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.
—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 78—B/U Nº 36116—**Q** 8.60

Once mañana treinta corriente mes y año, local este Juzgado, subastarase mejor postor finca semi-urbana de dos mil setecientas varas cuadradas de superficie, lindando así: norte y sur, Manuel J. Riguero Sucesores Cía. Ltda.; oriente y occidente, la misma Sociedad Riguero y Compañía Limitada, inscrita bajo No. 35,411 del Registro Público.

Oyense posturas día y hora y lugar indicado. Ejecuta: Delfina (Pina) Gutiérrez de Macy a Gonzalo Reyes Urbina.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, D. N. ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — J. Alej. Salinas, Srlo.

3 2

Nº 69—B/U Nº 14158—**Q** 3.30

Tres tarde cinco de Febrero entrante, rematarase, urbana Nindirí esta jurisdicción, lindante: oriente, Cástulo Gutiérrez; poniente, Lorenzo Sevilla; norte, Maclovía Centeno y sur, Juana Flores.

Ejecución: Juan de la Cruz Gaitán a Terencio Gaitán Flores. Novecientos cincuenta Córdoba. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

Nº 95—B/U Nº 978033—**Q** 8.04

Tres tarde treinta enero corriente, este Juzgado rematarase mejor postor: a) lote veinticinco manzanas, lindante: oriente, Carlos Laguna y Pascual Matamoros, camino real enmedio; occidente y sur, Carlos Laguna; norte, Nemesio Velásquez; b) lote cuatro manzanas, lindante: oriente, Nemesio Velásquez y Ciríaco Garica; occidente, norte y sur, Nemesio Velásquez; ubicados en El Sitio, jurisdicción San Isidro este Departamento, conteniendo mejoras. Valorados Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Simón Brenes Laguna a Celestina Brenes de Laguna.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 83—B/U Nº 36114—**Q** 11.50

Diez mañana veintiocho de Enero próximo entrante mil novecientos sesenta y cinco, subastarase local este despacho finca urbana, Cantón Sur-Este ciudad Diriamba, veinticinco varas y catorce pulgadas de frente por dieciocho varas y media de Norte a Sur, limitado: norte, de Francisco Osgo hoy Mérida Espinoza; sur, calle enmedio, La Viña de Alba Baltodano; oriente, Basilio González ahora Sucesión Luis Castro; poniente, Sucesión José de la Luz Martinica, inscrita asiento Octavo, Tomo 138, Folio 301, Finca 375 Registro Público de Carazo. Otra finca urbana contigua a la anterior en ciudad Diriamba, treinta y una varas de Oriente a Poniente, por cuarenta y una varas de Norte a Sur, limitada: oriente, calle pública; norte, propiedad Filiberto Cruz; poniente, predio sucesión Luis Castro Campos; y sur, calle enmedio, la Viña de Alba Baltodano.

Base subasta Cecho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba, ejecución Francisco Cordero Castro contra Luis, Fernando, Ariel y Cándida Rosa Castro González, reclamando suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe quince de Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10713—B/U Nº 935138—**Q** 6.00

Dora López Pérez solicita título supletorio finca rústica comarca «Miravalle» jurisdicción Diriomo, dos manzanas, estos linderos: oriente, Juana Vega; poniente, Juana Vega y otros; norte, Fernando Moysa; sur, Juana Vega.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dieciséis Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matús M.—Secretario.

3 3

Nº 10731 (1 de 7)—B/U Nº 761024—**Q** 45.88

Carmen Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno cinco y tres cuartos de tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte: Petrona y María Flores; sur los Aragón y Ronaldo Molina; oriente, Pilar Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diriomo, veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 2

Nº 10731 (2/7)—B/U Nº 761024

Ramón Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Fideilia Flores; sur, Petrona Flores; oriente, María Flores; poniente, de los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diriomo, veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 2

Nº 10731 (3/7)—B/U Nº 761024

María Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Petrona y Carmen Flores; sur, Carmen Flores; oriente, Guillermo Acuña; y poniente, Petrona y Ramón Flores.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diriomo veintidós de Abril mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 2

Nº 10741 (4/7)—B/U Nº 761024

Nemesia Flores, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote de terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Venancio Flores; sur, Fideilia Flores; oriente, Zacarías Flores y poniente Callejón enmedio propiedad los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diriomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 2

Nº 10731 (5/7)—B/U Nº 761024

Petrona Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno cinco y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: norte, Ramón Flores; sur, Carmen Flores; oriente, María Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diriomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 2

Nº 10731 (6/7)—B/U Nº 761024

Rosa Fidella Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno seis y tres cuartos tareas en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Norte, Nemesia y Zacarías Flores; sur, Ramón Flores; oriente, María y Carmen Flores; poniente, los Aragón.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srío. 3 2

Nº 10731—B/U Nº 761024—

Zacarías Flores, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio solicita título supletorio lote terreno en comarca Guapinol de esta jurisdicción. Linda: Venancio Flores, cien varas; sur, Carmen, Petrona y Fidella Flores, cien varas; oriente, Guillermo Acuña, treinta varas; poniente, Nemesia Flores, treinta varas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local.—Diríomo, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h., Srío. 3 2

Nº 10718—B/U Nº 946566—\$ 7.20

Solicitan título supletorio finca urbana, jurisdicción Pueblo Nuevo, Belén, María del Carmen Quintanilla, limita, mide: oriente, Antonia Quintanilla, mide treinta varas; poniente, calle, treinta varas; norte, Victoria Quintanilla, cuarenta y cuatro varas sur, Ana Quintanilla cuarenta y cuatro varas; Victoria Quintanilla, limita, mide: oriente, María Somoza, mide treinta varas; poniente, calle, treinta varas; norte, calle, cuarenta y cuatro varas; sur, María del Carmen Quintanilla, cuarenta y cuatro varas. Ambas conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 10730—B/U Nº 918246—\$ 6.40

José Dolores Mejía García, solicita título supletorio lote terreno tres manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, sur y oriente, Francisco Polanco; oeste, Francisco Paz Polanco, Basilio Polanco y exponente.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srío. Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario. 3 2

Nº 10732—B/U Nº 15742—\$ 7.00

Ramón Mendieta Cerda, solicita título supletorio finca urbana La Trinidad, esta jurisdicción, mide cuarenta y cinco varas rumbos oriente y poniente; nueve varas lindero sur; catorce varas norte, limitada: poniente, calle; oriente, sucesores Enrique Baltodano; norte, Alfredo Alemán Rodríguez; sur, Gerardo Cruz.

Lo hubo de sus padres.

Lo estima Quinientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, siete, Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Secretario. 3 2

Nº 10733—B/U Nº 15743—\$ 7.00

Adán Mendieta Cerda, solicita título supletorio predio urbano La Trinidad, esta jurisdicción, mide y linda: oriente, veintisiete varas, Juan Manuel Meda, poniente, treinta y cinco varas, sucesores Enrique

Baltodano; norte, treintinueve varas, calle; sur, veintuna varas, María Jesús Cruz.

Húbolo de sus padres.

Valorado Quinientos Córdoba.

Interviene Síndico.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, Diciembre siete, mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

Es conforme.—Pedro Molina Mendieta, Secretario. 3 2

Nº 10760—B/U Nº 946594—\$ 6.00

Anselma Barrios, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Alta Gracia, una manzana extensión, limitada: oriente, Alejandro Cruz; poniente, Alejandro Cruz; norte, Juana Bustos, camino en medio; sur, Adolfo Flores.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 10759—B/U Nº 946599—\$ 6.90

Miguel Ángel Solano, solicita título supletorio urbana jurisdicción Alta Gracia, conteniendo casa, limita, mide: oriente, Valeriana y Angela Potoy, cuarenta varas; poniente, Manuel Chavarría, cuarenta y dos varas; norte, calle pública, cuarenta y tres varas; sur, Máximo Luis Saballo, José Claro Ramos, cuarenta y tres varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole. 3 2

No. 2 —B/U No. 882965—\$ 6.00

Isabel Dávila, este domicilio y hermanas, solicita título supletorio propiedad rústica doce manzanas, sitio Limay Chiquito, paraje Chom, esta jurisdicción, linda: oriente, Lucila Castellón; occidente, Francisco Torres; norte, Baltazar Oyes; sur, Carmelo Alfaro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Diciembre catorce mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío. 3 2

Terrenos Municipales

Nº 10752—B/U Nº 918302—\$ 6.48

María Lilia Díaz de Gómez, solicita donación solar esquinero esta ciudad, treinta y tres varas una tercia, cada uno sus lados, estos linderos: norte, calle en medio solar vacante; sur, propiedad Julio Núñez; oriente, propiedad Francisco García; occidente, mediante calle solar vacante Vicente Talavera.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G., Srío. 3 3

Nº 10750—B/U Nº 918307—\$ 6.60

Arturo Espinal y Ceferina Rugama de Espinal, solicita donación solar esta ciudad veinticinco varas frente, treinta y tres tercia fondo, con dos casas, una esquinera, otra mediagua, estos linderos: norte, propiedad María Izaguirre; sur, Amalia Matamoros calle en medio; oriente, Juana López; occidente, mediante calle, propiedad Elías Rodríguez.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—B. Valeriano G., Srío. 3 3

Nº 10749—B/U Nº 924107—¢ 9.65

Maximino Galtán, presentóse denunciando un lote de terreno ejidal, punto denominado «San Antonio», comarca Jicarito, esta jurisdicción, como de diez y seis manzanas más o menos, lindando: norte, terreno medido Gumerindo Moraga; sur, terreno medido Anselmo Orozco; oriente, terreno de los señores Camilo Argüello Ramos y Nemesio Martínez; y poniente, terreno denunciado Anselmo Orozco.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López M., Srío. Municipal. 3 3

Nº 10742—B/U Nº 897416—¢ 6.60

Alfonso Guerrero Díaz, solicita donación solar municipal banda sud occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Mauricia Castillo; poniente, solar de Ana María Díaz; sur, solar de Alfonso Guerrero y norte, solar de Concepción Arróliga. Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario. 3 3

Citación a los Accionistas de la Compañía Financiadora Nacional, S.A.

Nº 79—B/U Nº 36129—¢ 5.70

Se cita a los Accionistas de la Compañía Financiadora Nacional, S. A., para la reunión ordinaria anual que se llevará a cabo el día Jueves 28 de Enero de 1965 a las dos de la tarde en el local de sus oficinas, para tratar los siguientes asuntos:

Primero: Examinar y aprobar el Balance al 31 de Diciembre de 1964.

Segundo: Aceptar o aprobar la información que presente el Vigilante y

Tercero: Autorizar a la Junta Directiva para el aumento del capital.

Mary Lou Patiño de Saballos
Secretaría 3 3

Citación a Todos los Miembros de la Comedins

De conformidad con el Art. 36 de los Estatutos de la Cooperativa de Médicos del I.N.S.S., citase a todos los Miembros para sesión ordinaria a verificarse el día Viernes 29 de Enero del presente año, a las 7:30 p.m. en el local del Auditorium del INSS.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- 1o) Informe del Presidente.
- 2o) Informes del Secretario y del Tesorero.
- 3o) Asuntos Varios.
- y 4o) Elección de nuevas autoridades.

Esta convocatoria tendrá efecto de 1a. y 2a. citación. Si no hubiere quórum a la 1a., media hora después, será la 2a. citación, constituyéndose la Asamblea con el número de socios que hubiere.

Atentamente,

Dr. Elias Corea Fonseca
Secretario de la Comedins. 1

Convocatoria a los Socios Accionistas de Quaker de Centroamérica

Nº 16—B/U Nº 16635—¢ 3.80

Citase a los socios accionistas de Quaker de Centroamérica para que asistan a una sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas a verificarse en oficina de dicha compañía en esta ciudad

a las 10 de la mañana del décimo quinto día después del día siguiente de la publicación de este cartel en La Gaceta, Diario Oficial con el objeto de tratar y resolver sobre lo siguiente: Elección de la Junta Directiva en Propiedad de la compañía.

Managua, D. N., cinco de Enero, 1965.

Alejandro Carrión
Notario 1

Citación a los Accionistas de «Industrial Nicaragüense S. A.»

Nº 73—B/U Nº 36118—¢ 3.40

De conformidad con los Estatutos cito por este medio a los Accionistas de «Industrial Nicaragüense S.A.» para la Junta General de Accionistas que se celebrará en el local de las oficinas situadas en el kilómetro tres carretera Norte a las once de la mañana del treinta de Enero del presente año.

Managua diez de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Alejandro Miranda S.
Secretario. 1

Declaratorias de Herederos

No. 73—B/U No. 09047—¢ 4.10

Mercedes Zúniga mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, unión hijos Francisco, Plutarco Elías, Orlando Silva Zúniga, Esperanza de Correa, y Yolanda de Sánchez, mayores de edad, este domicilio, casados; dos primeros negociantes, tercero sastrero, dos últimos oficios domésticos, pide sean declarados herederos bienes, derechos y acciones dejó al morir difunto marido y padre respectivamente, Trinidad Silva Porras, buen fue, mayor de edad, casado, negociante de este domicilio.—Bienes Sucesión cuatro predios urbanos Jinotepe, y dos rústicos jurisdicción Santa Teresa.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito, Jinotepe doce de Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Lineado. Jinotepe. Vale. Leónidas Sánchez. Secretario. 1

No. 89—B/U No. 01738—¢ 4.25

Víctor Manuel Centeno, solicita decláresele heredero hermano ilegítimo, Teódulo de Jesús Centeno, unión hermana Rosa Natalia Centeno. Bienes: Una finca sitio «San Diego»; linda: norte, sitio San José y el de San Andrés del Guacimal; sur, con el de Naranjito; oriente, ejidos de esta ciudad y poniente, sitio San Nicolás; compuesta de un octavo de caballería. Seis divisiones de potreros de tres hilos de alambre, empastados con zacate de jaragua; una manzana de Chagüite y casa de habitación. Finca en Comarca Garrobo Grande.

Interesados, oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, nueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—R. A. Jerez O.—Srío.